

Hoy 07 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la Fiscalía segunda Seccional de Pamplona no dio contestación al requerimiento de fecha 06 de febrero de 2020. Queda para los fines pertinentes

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00323 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante oficio N° 0329 de fecha 06 de febrero de 2020 se ordenó oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional de Pamplona para que allegara certificación del estado de la investigación radicada bajo el N° 515186001136201900366, igualmente para que relacione las actuaciones procesales adelantadas en la investigación, concediéndole un término de cinco (05) días a partir de la notificación; exhortación que fue comunicada mediante correo certificado 472 y recibida por los requeridos el 17 de febrero 2020.

A fin de dirimir la solicitud de suspensión del proceso prejudicialidad penal, se hace necesario requerir a la Fiscalía Segunda Seccional de Pamplona para que allegue la información solicitada.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
906a5967bbe2f3f23abc2c0021b0e74a66e4e68e2e63a1fabf7358ae98e12b11
Documento generado en 12/04/2021 12:53:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00165 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, doce (12) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra el Sr. WILSON SÁNCHEZ SOLER., persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la demandada por las sumas determinadas en la providencia de pago de fecha 5 de abril de 2019.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue emplazada, se le designó curador, el cual contestó dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 2.643.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 013, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e6c7758bfb687f4739ba003f271725f197ac14c67a325c00611d4
794ab2a1dd**

Documento generado en 12/04/2021 07:14:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 05 de abril de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el partido designado presentó el trabajo encomendado. Queda para los fines del art. 509 numeral 1 inciso 2 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00314 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de abril de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1 inciso 2 del C.G.P., el Despacho dispone correr traslado por el término de cinco (05) días del trabajo de partición¹.

Una vez finalizado el término vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ef7e9ec59478106ea9be97d08b531239f9c22aacd4db6b442f869037f000aa

Documento generado en 12/04/2021 12:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ff, 77-79

Hoy 05 de marzo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término otorgado a la parte actora mediante auto del 23 de noviembre de 2020. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00393 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de abril de dos mil veintiuno

- OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

- CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Desde esta perspectiva, aplicando lo antepuesto al caso sub lite, tenemos que, mediante auto de 23 de noviembre de 2020, se ordenó a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para continuar con el trámite procesal correspondiente, para este fin se le concedió un término de treinta días; lo que resulta claro que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, se dispondrá declarar sin efecto la demanda y terminado el proceso. Se ordenará entregar a la parte sin necesidad de desglose los documentos aportados con la demanda con las constancias pertinentes y se dispondrá el archivo del expediente.

- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,**

- RESUELVE

PRIMERO: Declarar sin efectos la demanda y terminado el proceso.

SEGUNDO: Ordenar entregar a la parte demandante sin necesidad de desglose los documentos aportados con la demanda, con las constancias pertinentes.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f71fd4bacf3167791a9fef79b0dde23eaf1baf814ce51916c1d4ec6e6f32fbb1

Documento generado en 12/04/2021 12:55:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 9 de abril del 2021, paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el curador designado se declara impedido para aceptar dicho cargo toda vez que desde el año 2019 funge como abogado alterno de la entidad demandante. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00461 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, doce (12) de abril dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el curador designado se declara impedido para aceptar el cargo argumentando que desde el año 2019 funge como abogado alterno de la entidad demandante, el despacho en virtud de lo consagrado en el art. 48 numeral 7º procede a aceptar la justificación del curador relevándolo del cargo y en su lugar se designa al abogado JESÚS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

Notifíquesele el auto de mandamiento del veintiuno (21) de octubre de 2019 y remítasele ejemplares de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021,
siendo las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e32ee01f1eb1853cecd070e5b8a58fc0dd0d251d24a313ab61facfa2d
4b9a4b**

Documento generado en 12/04/2021 07:15:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00523 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, doce de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el 75 C.G.P., el Despacho dispone reconocer personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **LUIS EDUARDO JAIMES SUÁREZ** en los términos del poder de sustitución conferido por la togada **DIANA CAROLINA RAMON NUÑEZ**.

Por otra parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que realice la notificación por aviso¹ o de lo contrario manifieste cómo obtuvo la dirección electrónica donde envió notificación a la parte demandada visible en folios 69-70 y allegue las evidencias conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 8 del D. 806 del 2020.

Notifíquese esta decisión mediante anotación por estado.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87fb8aa2e8073b58ad2614cfba29af9f9a01fe8ff93f1c2adbda6f19a343a891

Documento generado en 12/04/2021 12:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Art 292 C.G.P

Hoy siete de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que revisado el proceso se tiene que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador ad-litem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00532 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado GABRIEL CAMACHO SERRANO como Curador ad litem del demandado LUIS ANTONIO MALDONADO, dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

Notifíquesele la providencia del veintisiete de enero de dos mil veinte y remítase ejemplar de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 013 hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51743ec8feff0a5ddd0fee8aefe0c837a6d8d002362543b2d88ed27595bd2bd5

Documento generado en 12/04/2021 07:50:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy siete de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que revisado el proceso se tiene que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador ad-litem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00014 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar a la abogada YURY KATHERINE PARADA BOTIA como Curadora ad litem de la demandada YURLEY LILIANA PROSPERINI CHAPARRO, dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata a la abogada, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en ella algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

Notifíquesele la providencia del veinte de enero de dos mil veinte y remítasele ejemplar de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 013 hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b43544622821fcac9b21f58ac91f97c162d05e47b53224435ca1db5287063c92
Documento generado en 12/04/2021 07:50:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy nueve de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informado que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador adlitem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00015 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce (12) de abril de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar a la abogada **CLAUDIA PATRICIA RANGEL ÁLVAREZ** como Curadora ad litem del demandado **JOSÉ ARNULFO DÍAZ CONTRERAS** dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata a la abogada, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en ella algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

Notifíquesele el auto de mandamiento del veinte (20) de enero de 2020 y remítasele ejemplares de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ca42d0f33c0e2b180653719c09b898e514c6536fabca56af68fcf885e0c415

Documento generado en 12/04/2021 07:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00050 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, doce (12) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra. MIRIAM GELVES SUAREZ., persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 3 de febrero de 2020.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue emplazada, se le designó curador, el cual contestó dentro de término concedido y no propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 162.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 013, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65890683aeed5f8e3c2ba4ceca7b9fd3316a95fa9c85b84e1443872f0471f27

Documento generado en 12/04/2021 07:23:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy siete de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que revisado el proceso se tiene que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador ad-litem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00074 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar al abogado WILLIAM MALDONADO DELGADO como Curador ad litem del demandado MIGUEL ÁLVARO CAICEDO ACEVEDO, dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata al abogado, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en él algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

Notifíquesele la providencia del diecisiete de febrero de dos mil veinte y remítasele ejemplar de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 013 hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e7caf663a19bd0247150132aecb447a8e8830c39d5cdc55f9c5623be861fed2

Documento generado en 12/04/2021 07:50:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 09 de abril de 2021, pasa el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, cumplió con el requerimiento de fecha 14 de septiembre de 2020. Queda para los fines en del nuevo decreto legislativo 806 de 2020.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00090 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de abril de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que, en efecto, en auto adiado 14 de septiembre de 2020, se ordenó requerir al apoderado de la parte demandante¹ para que allegara registro de defunción del causante LUIS ERASMO LIZCANO LIZCANO; exhortación que cumplió en debida forma.

Dado lo expuesto y de acuerdo el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, emanado del Gobierno Nacional en el marco del estado de emergencia económica, social y económica por la Pandemia del COVID 19, se procederá a ordenar el emplazamiento correspondiente.

En consecuencia, el despacho

ORDENA: emplazar a RICARDO SÁNCHEZ RAMON, MANUEL ANTONIO ACEVEDO LAGUADO, herederos indeterminados del causante LUIS ERASMO LIZCANO MENDOZA y las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre bien identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 272-14966 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

El emplazamiento deberá publicarse en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d7aee6b34a7ef6c2d0044325621b4b704858fa7d9fc0a8108069790c85c9b6**
Documento generado en 12/04/2021 12:56:38 PM

¹ f, 72

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 9 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación del proceso. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00109 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce (12) de abril de dos mil veintiuno

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante manifiesta que el demandado realizó la entrega del bien inmueble objeto de la presente demanda, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Así las cosas, encontrando el Despacho que, como bien se sabe, la finalidad de la acción de restitución como la aquí impetrada se contrae exactamente a que se reestablezca el uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso la tenencia que se encontraba en litigio ya fue resuelta en el sentido de las pretensiones del demandante, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso instaurado por **HENRY ACEROS OJEDA** contra **ALEXANDER CASTRO MARTINEZ**, toda vez que el bien objeto de restitución ya le fue entregado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda en favor del demandado, previa cancelación del respectivo arancel y las expensas del caso.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0182654629ef80dd07b5ef5c21595ccb1554d77966aea8bc8edc6724a052141

Documento generado en 12/04/2021 07:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy siete de abril de dos mil veintiuno, paso al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que revisado el proceso se tiene que venció el término en el Registro Nacional de emplazados de la parte demandada, haciéndose necesario designar curador ad-litem para proseguir con el trámite. Queda para los fines del artículo 108 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00247 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y suplidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C. G P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7, se dispone: Designar a la abogada ÁNGELA YULIETH BEDOYA VELASCO como Curador ad litem de la demandada ERIKA JOHANA PEÑA PARADA, dentro del presente proceso.

Infórmese el nombramiento de manera inmediata a la abogada, a quien se le advertirá que es de forzosa aceptación y que deberá asumir el cargo en un término no mayor a 10 días contados a partir de la comunicación, remitiendo escrito al correo electrónico del Despacho j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones establecidas por la ley a menos que concurra en ella algún impedimento, situación que deberá dar a conocer en ese mismo término.

Notifíquesele la providencia del siete de septiembre de dos mil veinte y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 013 hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27039d678d9b225d2805465b96168c0716a184ccff756b92bd85a49b9bda6be0
Documento generado en 12/04/2021 07:50:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 09 de marzo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes allegaron memorial de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda. Queda para los fines del art. 314 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00312 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de abril de dos mil veintiuno

- OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación del artículo 314 del Código General del Proceso.

- CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece que “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

(...)”

Desde esta perspectiva, aplicando lo antepuesto al caso sub lite, tenemos que, el 07 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la parte actora solicita el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda dando por terminado el proceso sin condena de costas, petición coadyuvada por la parte demandada, quien, además manifiesta que desiste del recurso de reposición¹ presentado contra el auto admisorio de la demanda².

El Despacho encuentra procedente el desistimiento propuesto, en razón a que aún no se ha dictado sentencia dentro del presente asunto.

- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,**

- RESUELVE

¹ ff, 36-39
² f, 29

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por **CODERE COLOMBIA S.A.** contra el auto admisorio de fecha 26 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble promovida por el señor **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra **CODERE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f3a12ed7748ed9496ae331ecb8085203e491806e2ca4e1a0a7d9282eb73421

Documento generado en 12/04/2021 12:57:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 9 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00369 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, doce (12) de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, previo a darle trámite a la solicitud de sustitución presentada por el apoderado de la parte demandante, se hace necesario exhortar al Sr. EDWIN PATRICIO ROMERO GARCÍA, para que allegue ejemplar del acta de presentación que lo acredite como estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f66b82078e0da4706be2442a874f5d0873f252272e31075fbadff404e7
ec9ce6**

Documento generado en 12/04/2021 07:24:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 09 de abril de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de los cinco (05) días. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00382 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de abril de dos mil veintiuno

I. RELACION PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”*.

Del estudio del caso encontramos que si bien es cierto la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal, inicialmente dirigió la demanda contra PEÑA L VICTORIANO y JUAN DE JESÚS PEÑA CONTRERAS como personas ya fallecidas, y así lo era dado que en el certificado de libertad y tradición figuraban ellos como titulares de derechos de dominio, exigencia regulada en el numeral 5 del art 375del CGP. Siendo esta la causa que motivó el exigir los documentos que acreditaran el fallecimiento, ahora, subsana afirmando que existe error de nombre en la anotación primera del folio al referirse al Sr PEÑA L VICTORIANO y para demostrar su dicho allega sendos títulos escriturarios.

Sin embargo, no por eso, podemos omitir de tajo el contenido del certificado arrimado, pues lo procedente sería que, en su momento, y antes de invocar este proceso, se tramitara ante la oficina de registro respectiva la corrección del yerro que dice sucedió al momento de la inscripción del título, allegando el documento que refleje la verdadera tradición del inmueble, tal como lo exige el mentado numeral 5, pues el certificado de libertad y tradición resulta suficiente para acreditar la titularidad del derecho de propiedad, así lo ha establecido diferentes jurisprudencias, entre ellas, la siguiente: .

“...Con la tesis según la cual con la simple presentación del certificado resulta suficiente para tener acreditado la titularidad del derecho de propiedad en cabeza de la persona que figura en esa condición en el registro de instrumentos públicos, no sólo no se está desconociendo la anterior normatividad, sino que, todo lo contrario, se está garantizando su estricto cumplimiento, por la sencilla, pero potísima razón, como se ha venido reiterando, de que resulta condición indispensable, ineludible y necesaria para que el Registrador inscriba un título en el registro de instrumentos públicos cuando se trata de la transferencia de un derecho real de dominio, que este documento se hubiere presentado por el interesado en la forma en que dispone la ley para su existencia, esto es, tratándose de un contrato de compra-venta

entre particulares respecto de un bien inmueble, a través de escritura pública en los términos del artículo 1857 del Código Civil. Por consiguiente, si para proferir el acto administrativo por medio del cual se registra un título, se le exige al Registrador verificar que el título que se pretenda inscribir conste en una escritura pública, la certificación que ese mismo funcionario expida, en la cual haga constar esa inscripción, permite tener por acreditada la existencia de ese título, cumpliendo de esta manera con el imperativo dispuesto en el artículo 265 del C. de P. C....”¹

Por lo anterior, se dispone:

Rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b6c3bbb1c10c8a348a338b8be1015c71ce84b56ab2d358307e686209ae4a88

Documento generado en 12/04/2021 07:07:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CONSEJO DE ESTADO., trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 76001-23-31-000-1996-05208-01(23128)

Hoy 9 de abril de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00053 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce (12) de abril de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede esta Operadora a resolver sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso hasta el 28 de octubre de 2021.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso se ha formulado por las partes en litigio, por lo que es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

Aceptar la suspensión por el término de **8 meses** a partir de la ejecutoria de este proveído. Permanezca el proceso en las Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fbf7c87ec73fe20a0096d2a3d36a2ac88dc616765c09cbdbe8f7cc2ad91703b

Documento generado en 12/04/2021 07:18:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00056 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, doce de abril de dos mil veintiuno

Subsanada en término la anterior demanda, suplidos los requisitos legales y toda vez que ésta suple las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 368 y 375 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra la señora **MARTHA LUCIA VILLAMIZAR SANTOS** y contra las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Local ubicado en el segundo piso del Edificio MURISCENTRO, situado en la calle 6 número 6-90 piso 2, de la ciudad de Pamplona, identificado con matrícula inmobiliaria N° **272-30557**
- Apartamento 01, ubicado en el tercer piso, del Edificio MURIS CENTRO, situado en la calle 6 número 6-90 piso 2, de la ciudad de Pamplona, identificado con matrícula inmobiliaria N° **272-30558**
- Apartamento 02, ubicado en el tercer piso, del Edificio MURIS CENTRO, situado en la calle 6 número 6-90 piso 3, de la ciudad de Pamplona, Sin matrícula inmobiliaria ni ficha catastral, ya que se referencia con el folio de matrícula del predio de mayor extensión **272-30558** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal conforme a los artículos 368 y ss., del C.G.P., en concordancia con los artículos 375 y 26 numeral 3° ibídem.

TERCERO: Ordenar inscribir la demanda en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° **272-30557** y N° **272-30558** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona, en virtud de lo establecido en el art. 375 numeral 6° del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem, librese el oficio correspondiente

CUARTO: Emplazar a las demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° **272-30557** y N° **272-30558** en la forma prevista en el art. 375 numeral 7° del C.G.P., de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 numeral 6° inciso 2°)

SEXTO: Ordenar a la parte demandante, la instalación de un aviso, con las especificaciones y requisitos a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 ibídem, debiendo aportar fotografías del inmueble en donde se observe su contenido.

Una vez inscrita la demanda y allegadas las citadas fotografías por la parte actoral, el contenido del aviso será incluido en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia por el término de un

(1) mes, plazo dentro del cual las personas demandas y emplazadas podrán contestar la demanda.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días, realice las diligencias necesarias para hacer efectiva la medida decretada, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4b553ce245ef44f3f7fb1f78615784e3e8c8a1fce702658f002537cdb65595

Documento generado en 12/04/2021 07:08:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 9 de abril del 2021, paso al Despacho de la señor Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación. Queda para los fines del art. 461 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00085 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno.

- OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 C.G.P.

- RELACIÓN PROCESAL

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente solicita el levantamiento de las medidas decretadas.

- FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 C.G.P., consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada y las costas.

En el presente caso encontramos, que están reunidos los requisitos para la validez y efectividad del pago, esto es:

1. Que se haga por el deudor o a su nombre.
2. Que se haga al acreedor o a un representante suyo.
3. Que exista la obligación que se pagó y que la prestación pagada sea la convenida.
4. Que se pague en el tiempo y sitio donde se pactó.
5. Finalmente, que en el caso de deudas pecuniarias, se haga el pago en la especie convenida.

A su turno el artículo 116 numeral 1°, literal C) del C.G.P., rezan que *“Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse”: “Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte”*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

- R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y las costas.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega al ejecutado del título ejecutivo original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6f28c19f1f45419a9907f4ee6c0b3cb166ced4e61416c2357428c911ff3e3ec
Documento generado en 12/04/2021 07:18:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00093 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Pamplona, doce de abril de dos mil veintiuno

I. RELACION PROCESAL

El apoderado de la parte actora, formulan **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, de mínima cuantía contra **LUIS FRANCISCO PARADA JAIMES Y CARLOS ALBERTO CAMARGO**.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 4 C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

Del estudio del caso encontramos, que no son precisas ni claras las peticiones y el juramento estimatorio de la demanda, en lo relacionado a la pretensión tercera donde se exhorta solo para el pago de \$ 1.291.150, sin embargo, en el juramento estimatorios se dice que tal cantidad corresponde al daño emergente y en el cuadro que soporta la petición se estipula además la suma de \$18.000.000 por dicho concepto, también se habla de una tasación razonable del lucro cesante pero olvida estipular el monto y el concepto o la causa que genera la pretensión de ese recaudo, siendo obligación de la parte demandante suministrar información concreta para poder determinar la cuantía y el trámite a seguir.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **MARLY YAJAIRA JAIMES FERNANDEZ** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 13, hoy 13 de abril de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508ff539dc2adcee1a693ecc0d296d0ff82d2ae971cb9feae70199bc89c61459

Documento generado en 12/04/2021 07:09:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>